

Nº Ref.:BF1308341/20

**PMR** 

## **RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 9496/20**

Santiago, 16 de abril de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por TECNOFARMA S.A. de fecha 20 de enero de 2020 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1308341, para el producto farmacéutico XUMER COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 90 mg (ETORICOXIB), registro sanitario Nº F-23273/16; El informe técnico ITEC Nº 204, de fecha 3 de abril de 2020 y el informe IVPP Nº 311, de fecha 15 de abril de 2020, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos N°27 y N°500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico XUMER COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 90 mg (ETORICOXIB), registro sanitario N° F-23273/16, concedido a TECNOFARMA S.A.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución Nº 25769, de fecha 23 de diciembre de 2016 fabricado por Monte Verde S.A, Provincia de San Juan, Argentina.
  - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.

6.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

> ANÓTESE Y COMUNÍQUESE TUTO DE BALUD PUSLICA DE

SUSOE ANTAMENT B OF AREXIS ACEITUNO ALVAREZ PHD

V EQUIVA ENCIA TER JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y ÉQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO ARCHIVO ANAMED

STATE OF THE STATE OF ME